INFORME SECRETARIAL, Belalcázar, 905 de abril de 2022. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se presentó memorial por el apoderado de la parte actora, pronunciándose sobre el requerimiento hecho por el despacho en auto de fecha 8 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS
Belalcázar, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante:	LUS MARINA AGUDELO CAICEDO
Demandados:	FRANCISCO LUIS RAMÍREZ HOLGUÍN y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	170884089001-2021-00093-00
Actuación:	Auto deja sin efecto requerimiento para notificar y ordena
Interlocutorio:	0156

i) El apoderado de la parte en memorial que antecede manifiesta que la notificación de los demandados y acreedores hipotecarios, no es posible, por lo que con la presentación de la demanda se solicitó el emplazamiento del demandado, el cual fue ordenado en el auto admisorio de la demanda del día 24 de septiembre de 2021, asimismo, indica que los acreedores hipotecarios no existen, como lo demuestra el registro al carecer de gravámenes hipotecarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 103-22480, lo anterior en razón del requerimiento realizado por el despacho mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2021.

El despacho encuentra acertada la observación hecha por el citado profesional, en relación con el emplazamiento del demandado y los acreedores hipotecarios, pues por error se requirió a la parte actora al respecto, y en consecuencia se dejará sin efecto dicho requerimiento.

ii) Revisado el expediente se tiene que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, allegó oficio informando que se ha realizado la inscripción de la demanda en debida forma, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-22480 solicitada por el despacho, por lo que se ordenará publicar el contenido de la valla Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO el requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2021, para que la parte actora notificara al demando y a los acreedores hipotecarios inexistentes, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que fue aportado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble pedido en usucapión, con la correspondiente inscripción de la demanda, al igual que las fotografías de la valla, se ordena la inclusión del contenido de la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE**,**

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Unaldo Esteban